



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, doce de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la organización política **PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-**, a través de su Representante Legal, señor **DORIAN IVAN RODRÍGUEZ MAZARIEGOS**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

Que, la organización política **PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del

mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DD guión RCQ guión cero novecientos uno guión D guión cuarenta y nueve guión dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-D-49-2023), de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; asimismo, atendiendo a lo comunicado mediante el dictamen identificado como DD guión RCQ guión cero novecientos uno guión D guión cuarenta y nueve guión dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-D-49-2023), emitido por la Delegación Departamental de Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, el treinta de marzo de dos mil veintitrés; y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor pertinente.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen; advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### POR TANTO

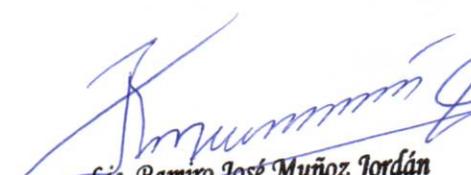
Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por la organización política **PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-**, a través de la Representante Legal, **DORIAN IVAN RODRÍGUEZ MAZARIEGOS**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO QUETZALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: **a) JULIO ENRIQUE REYNA ARREAGA**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) VILMA NICOLASA ALONZO SUCHÍ DE PEREZ**, candidata a **Síndico Titular 1**; **c) CÉSAR ARMANDO CIFUENTES OCHOA**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) WILSÓN ANTONIO**



## Tribunal Supremo Electoral

LÓPEZ ZEPEDA, candidato a Sindico Titular 3; e) JERÉMI HURIEL XICARÁ LÓPEZ, candidato a Sindico Suplente 1; f) EDGAR SAMUEL ANCHEYTA ESCOBAR, candidato a Concejal Titular 1; g) ROEL RUVELSI GÓMEZ DE LEÓN, candidato a Concejal Titular 2; h) AMELIA ROSMERY VELÁSQUEZ RODAS, candidata a Concejal Titular 3; i) JULIO ARMANDO VILLEGAS FRESE, candidato a Concejal Titular 4; j) MARIELA SUZEL DÍAZ MOLINA, candidata a Concejal Titular 5; k) ROSA HERMELINDA CALVILLO RACANAC DE POZUELOS, candidata a Concejal Titular 6; l) VIVIAN EUNISEE SANTIZO SÁNCHEZ, candidata a Concejal Titular 7; m) FERNANDO FIDEL SATEY, candidato a Concejal Titular 8; n) CELESTE VIOLETA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, candidata a Concejal Titular 10; ñ) SILVIA CELESTE SÁNCHEZ STRAUBE, candidata Concejal Suplente 1; o) SHEREEN KRISSANDRA PABLO CALMO, candidata a Concejal Suplente 2; p) JOSE CECILIO VARGAS MECKLER, candidato Concejal suplente 3; q) Se declara VACANTE la casilla de Concejal Suplente 4, toda vez que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente; r) Se declara VACANTE la casilla de Concejal Titular 9, en virtud de no haber postulado candidato por dicha casilla. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFIQUESE.

  
  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
DIRECTOR  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -  
trece horas con Diez minutos,

el quince de abril de dos mil veintitrés, en la catorce calle seis guion doce, zona uno, Edificio Valenzuela, Oficina trescientos diez, NOTIFIQUÉ, al partido político **PROSPERIDAD CIUDADANA -PC-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1161-2023 RJMJ/mmlr, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a:

Manuel Gonzalez, quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY

FE.

(f)

Luis José Aguirre  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos